

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2017-00756

Para todos los efectos legales, **TÉNGASE EN CUENTA** que la Curadora Ad litem del ejecutado, oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE (3)

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **19** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

VAG/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

AUTO

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA TERESA ROCHA PÉREZ
DEMANDADO : VICTOR ALEXANDER BARRANTES GÓMEZ
RADICADO : 11001311000032017-0756-00

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P., como quiera que, la demandada se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem y no propuso excepciones, respecto del proceso ejecutivo de alimentos interpuesto en su contra por la señora ANA TERESA ROCHA PÉEREZ, en representación de sus nietos menores de edad, LINA MARIA Y JUAN DIEGO BARRANTES GONZALEZ, a través de apoderado judicial.

Se libró mandamiento de pago a favor de los menores de edad, el 11 de octubre de 2017, por un valor total de (\$11.010.465), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los años 2013 y 2015 y 2016, y gastos educativos de los años 2013 a 2015, por el ejecutado.

Se aporta con la demanda el título ejecutivo, correspondiente al acuerdo suscrito entre las partes el día 18 de noviembre de 2013 denominados "Acta de conciliación en derecho" (fol. 4), donde los extremos acordaron la cuota alimentaria en favor de los menores de edad LINA MARIA Y JUAN DIEGO BARRANTES GONZALEZ, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo que, de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el 244 ídem, constituye plena prueba, en contra del ejecutado.

De otra parte, el demandado fue representado por Curadora Ad litem, quien oportunamente contestó la demanda, sin proponer excepciones que para esta clase de procesos se encuentran previstas, por lo que, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución por las sumas previstas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR secretaría contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del C. de P. C. y, realícese la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se señala la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 del C. G. del P.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **19** DE NOVIEMBRE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-2017-0756

POR SECRETARÍA, DESE CUMPLIMIENTO a lo previsto en el artículo 19 del Acuerdo No. PSAA 13-9984, esto es, remitiendo el proceso a los Juzgados de Familia de Ejecución (Reparto).

CÚMPLASE (3)

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'ABEL CARVAJAL OLAVE', is written over a horizontal line.

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/